



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00358-00
Demandante: Agencia de Aduanas Global Customs Operator
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso analizar la subsanación de la demanda, sin embargo, este Despacho analiza pertinente establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“PRIMERA. Que se DECLARE LA NULIDAD de la Resolución de Liquidación Certificada de Deuda N° AP – 00406927 del 26 de septiembre del 2020 expedida por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colpensiones, por la cual se Declaró a JOANDYFER LTAD – S.I.A., como Deudora de Aportes Pensionales en Mora.

(...)”

2. El Despacho, mediante auto del 30 de noviembre de 2021 decidió inadmitir la demanda.

3. La accionante, en la oportunidad procesal correspondiente, allegó escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:
(...)”*

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley". (Negrilla y resaltado fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el asunto planteado corresponde a un conflicto derivado de un proceso relativo al cobro de contribuciones parafiscales.

Lo anterior, debido a que Colpensiones por intermedio del acto administrativo demandado, procedió a cobrar a la parte demandante algunos aportes pensionales de trabajadores de la empresa.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez